

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
Radicación:	19 548 40 89 002 2023-00077 00
Demandante:	AMALIA OCAMPO MONTENEGRO en representación de su madre OFELIA MONTENEGRO SÁNCHEZ
Demandado:	YENY MARÍA PAZ ARTUNDUAGA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el presente proceso, en virtud de la sustitución de poder allegada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo normado en los artículos 74 y 75 de la Ley 1564 de 2012¹, se accederá a lo solicitado.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder inicialmente conferido a la abogada **AURA LORENA ESPINOSA VILLALOBOS**

¹ **ARTÍCULO 74. PODERES.** (...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.
(...)

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

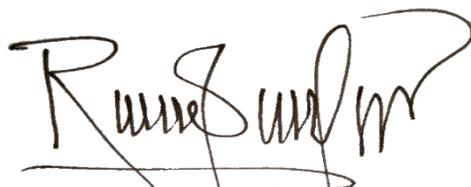
(...)

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.705.279 y T.P. N° 217.465

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CESAR JULIÁN CUELLAR LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.323.573 y T.P. N° 408.186, para actuar en favor de la parte demandante, conforme a la sustitución otorgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 080 el día de hoy VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).</p> <p style="text-align: center;">HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario</p>
--